



# Tribunal Administrativo de CONASEV

## Resolución N° 129 -2008-EF/94.01.3

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

*Sumilla: Se sanciona a Transacciones Financieras S.A. con amonestación por haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10*

**Administrado** : Transacciones Financieras S.A.  
**Asunto** : Incumplimiento en el plazo de presentación de información  
**Expediente N°** : 2007/023063  
**Fecha** : Lima, mayo 07 de 2008

**Vistos:**

El expediente administrativo N° 2007/023063 y el Informe N° 114-2008-EF/94.06.3 de fecha 06 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General, y oído el informe oral del representante y del asesor legal de Transacciones Financieras S.A.

**Considerando:**

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la remisión de información financiera por parte de la empresa emisora Transacciones Financieras S.A. (en adelante, TRANSACCIONES FINANCIERAS) tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, según consta en el análisis del Informe N° 114-2008-EF/94.06.3 de fecha 06 de febrero de 2008 (en adelante, el INFORME), como resultado de dicha evaluación se determinó que

TRANSACCIONES FINANCIERAS presentó a la CONASEV y a la BVL, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA);

3. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 5379-2007-EF/94.06.3 de fecha 28 de diciembre de 2007, se formuló a TRANSACCIONES FINANCIERAS los cargos respectivos por incumplir con la presentación de la referida información en el plazo establecido por la normativa, conducta que se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: “*el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia*”;

4. Que, habiendo transcurrido el plazo para la presentación de sus descargos, TRANSACCIONES FINANCIERAS no ha presentado descargo alguno a las infracciones imputadas;

### ***Cuestiones a determinar***

5. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si TRANSACCIONES FINANCIERAS incurrió o no en infracción al REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA al no haber presentado sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, en el plazo establecido por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a TRANSACCIONES FINANCIERAS tomando como parámetro los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007 o los “*Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004;

### ***Análisis del caso***

6. Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deben presentar los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 129 -2008-EF/94.01.3

responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendarios, y el del cuarto trimestre es de 45 días calendarios, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

7. Que, al no haber desvirtuado los cargos imputados, queda acreditado que TRANSACCIONES FINANCIERAS incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 que describe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia”*;

#### ***Evaluación de la sanción***

8. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por TRANSACCIONES FINANCIERAS es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

9. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica o eventual del emisor de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

10. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los *“Criterios de Sanción por Excepción”* que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, se aprobaron los *“Actuales Criterios de Sanción”* aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

11. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

Ley N° 27444, referido al “Principio de Irretroactividad”, el cual señala que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que es posible aplicar al caso concreto los “Criterios de Sanción por Excepción” de fecha 16 de abril de 2007 cuando sobre la base de esos criterios, corresponda imponer al administrado una multa menor a la que le correspondería de aplicarse los “Actuales Criterios de Sanción” aprobados por el Directorio de CONASEV en Sesión de fecha 13 de abril de 2004;

12. Que, de conformidad con lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso d) de los “Criterios de Sanción por Excepción”<sup>1</sup>, correspondería sancionar a TRANSACCIONES FINANCIERAS con una multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, con lo cual la multa en este caso ascendería a S/ 17,250 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); que, sin embargo, en base a la aplicación del numeral 5.2.1 de los “Actuales Criterios de Sanción”<sup>2</sup>, y teniendo en cuenta que TRANSACCIONES FINANCIERAS presentó los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, un (01) día calendario luego de la fecha de vencimiento, el INFORME sostiene que corresponderá sancionar a TRANSACCIONES FINANCIERAS con amonestación, por los incumplimientos respecto del plazo de presentación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006;

13. Que, con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que TRANSACCIONES FINANCIERAS cuenta con un (1) antecedente de sanción<sup>3</sup>;

---

<sup>1</sup> “(...)

d) Asimismo, aquellas personas jurídicas incluidas en los alcances del literal b), inciso i), a las que no sea posible aplicarles medidas correctivas, se les impondrá una multa de 5 UIT, salvo que en aplicación de los “Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los plazos de la remisión de información periódica y eventual”, aprobados en sesión de Directorio del 13 de abril del 2004, les corresponda una multa menor.

(...)”

<sup>2</sup> “5.2.1 Sanción con amonestación

Se impondrá amonestación cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tratándose de incumplimiento de presentación de información con frecuencia de remisión periódica (mensual, trimestral, semestral, anual, etc.)
- a) Cuando en un período evaluado, se remita uno o más tipos de información con retraso de un solo día (extemporaneidad E1) siempre que no cuente con antecedente de multa dentro de los tres años anteriores a la fecha de la imputación de los cargos.

(...)”

<sup>3</sup> RTA 019-2006-EF/94.12, de fecha 09 de febrero de 2006, por haber comunicado a CONASEV y a la BVL las Normas Internas de Conducta, fuera del plazo establecido por el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.



## Tribunal Administrativo de CONASEV

### Resolución N° 129 -2008-EF/94.01.3

14. Que, por lo expuesto, corresponde aplicar a TRANSACCIONES FINANCIERAS los “*Actuales Criterios de Sanción*” por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2004, y a los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 29 de abril de 2008.

#### ***Se Resuelve:***

**Artículo 1°.-** Declarar que Transacciones Financieras S.A ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

**Artículo 2°.-** Sancionar a Transacciones Financieras S.A. con amonestación por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 4°.-** En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el

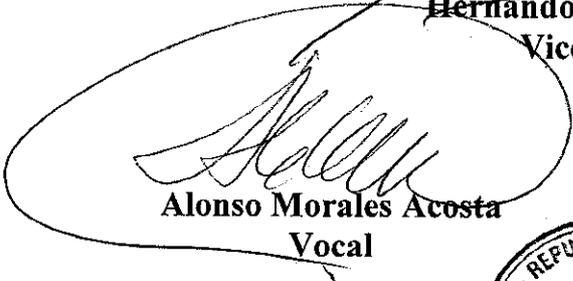
numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a Transacciones Financieras S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

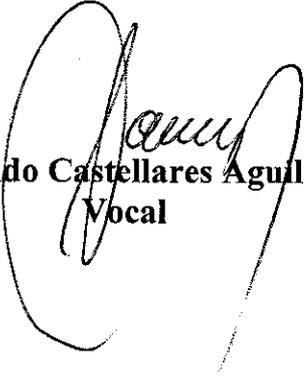
Regístrese y comuníquese.



**Hernando Montoya Alberti**  
Vicepresidente



**Alonso Morales Acosta**  
Vocal



**Rolando Castellares Aguilar**  
Vocal

